

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### REAL ORDEN.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. S., que se saque á pública subasta la impresion del Boletín oficial de este Ministerio, con arreglo al adjunto pliego de condiciones; y que en atencion á la urgencia de este servicio, sea de diez dias el plazo que ha de mediar entre el anuncio y el acto del remate, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Al mismo tiempo ha tenido á bien S. M. resolver se delegue en V. S. la aprobacion de la correspondiente escritura.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que proceden, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1868.

Barzanallana.

Sr. Director del Boletín oficial de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.

1.ª El remate tendrá lugar el dia 27 del mes actual, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Director de dicho Boletín oficial, con asistencia de un Notario público.

2.ª El Boletín oficial del Ministerio de Hacienda se publica por entregas, á

razon de una por mes, y consta de cuatro ó mas pliegos.

3.ª El número de ejemplares de cada entrega es el de 1.500, todos los que será de cuenta del contratista entregar en la Administracion del Boletín á los ocho dias de haber recibido el original de la entrega.

4.ª El contratista se obliga á publicar en la cubierta de cada entrega el índice de las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y anuncios, en la misma forma que está establecido.

5.ª El tipo para la subasta será el de 36 escudos 936 milésimas por 1500 ejemplares de cada pliego de papel impreso, plegado y metido en cubierta: el de 10 escudos 580 milésimas por 1.500 ejemplares de la cubierta en igual forma; y el de 3 escudos 500 milésimas por cada 1.000 ejemplares de fajas para la remision del Boletín á provincias. Las mencionadas impresiones serán claras y limpias y de igual tipo á las que se han verificado últimamente y se hallan de manifiesto en la Administracion del expresado Boletín, así como las muestras del papel que el contratista ha de invertir por su cuenta en las impresiones de las referidas entregas, cubiertas y fajas.

6.ª El contrato durará 5 años, á contar desde 1.º de Enero de 1868.

7.ª Las proposiciones se presentarán hasta las dos y media del citado dia 27 del mes actual, en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se expresará á continuacion.

8.ª Si entre las proposiciones mas ventajosas resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo recaer únicamente sobre la que sea mas beneficiosa para el Tesoro. Si la licitacion oral no diera resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion presentada con prioridad.

9.ª Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 escudos. Este documento se devolverá en el acto, despues de terminada la subasta, á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo quedar en este Ministerio para responder del compromiso contraido, y como fianza, hasta la conclusion del contrato, el respectivo á la perso-

na á cuyo favor sea adjudicado, en cuyo caso se aumentará hasta la cantidad de 400 escudos.

10. Si el rematante no cumpliera cualquiera de las condiciones de este pliego, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo y se le exigirán las responsabilidades á que diese lugar, de su fianza y bienes, por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á los trámites establecidos en la ley de Contabilidad de 11 de Febrero de 1850, á cuyo efecto el rematante renuncia á todos sus fueros y privilegios particulares.

11. El contratista está obligado á elevar el contrato á escritura pública en el plazo de tres dias; en la inteligencia de que si no lo verificase perderá el previo depósito y será además responsable de los mayores perjuicios á que diese lugar su falta con los bienes que posea.

12. Forman parte integrante de este pliego, como si en él se hallasen insertos, los Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

13. La cantidad en que se remate este servicio será satisfecha mensualmente por la Tesorería Central, despues de haberse recibido la entrega ó entregas de dicho Boletín oficial, previa la cuenta de las mismas.

14. Bajo las condiciones expresadas en este pliego se obliga el contratista á imprimir las ocho entregas que restan del tomo 23, correspondientes al año de 1867.

15. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen en este contrato serán de cuenta del rematante.

Madrid 8 de Enero de 1868.—Barzanallana.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta corte, que vive . . . . enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de . . . . para contratar la impresion del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda, incluso el papel necesario, y conforme con su contenido, se compromete á llenar este servicio por la cantidad de . . . . escudos . . . . milésimas (en letra la cantidad) cada pliego de papel impreso de 1.500 ejemplares: la de . . . . escudos . . . . milésimas por cada cubierta é igual número de ejemplares, y la de . . . . escudos . . . . milésimas por cada 1.000 ejemplares de fajas: á cuyo efecto acompaña la carta de

pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del interesado.)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 48.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 14 del actual se ha servido comunicarme lo siguiente:

«No siendo posible remitir por ahora las cédulas de vecindad arregladas á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Octubre del año último, por no hallarse todavía concluida la impresion y sello, que estará terminada muy en breve, esta Direccion ha acordado que interin aquellos documentos no se hayan distribuido á todas las provincias del Reino, continúen habilitándose y expendiéndose como se efectúa desde 1.º de Agosto último á los precios que marca la referida Real orden, las cédulas que existen en la actualidad.—Y lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicar esta medida á los Alcaldes, Depositario de Fondos provinciales y Administrador de Hacienda, encargándoles la conveniencia de que limiten los pedidos de dichos efectos á lo puramente indispensable para el consumo de dos meses.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente á los efectos que se expresan.

Guadalajara 18 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

##### Núm. 49.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se servirán hacer saber á los vecinos cuyos nombres se citan, que en el término de quinto dia se provean de las licencias que han solicitado por este Gobierno y les han sido concedidas para el uso de escopeta; en la inteligencia que de no hacerlo así les ocuparán las armas que usen, remitiéndolas á este Gobierno pasado aquel plazo.

Prevengo tambien á la Guardia civil cuide que no se usen armas sin autorizacion y que una vez cumplidas las licencias se renueven oportunamente, pues se ha notado que la mayor parte de las mismas que lo están en el mes anterior

y en los días que van trascurridos del actual, no se presentan como debiera para su renovación. Los señores Alcaldes cuidarán de que lo verifiquen en el término prefijado, para evitar de este modo á los interesados el perjuicio consiguiente.

Guadalajara 19 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

**Blas Hernandez de Santa María.**

NOMBRES.	PUEBLOS.
D. Florentino García y García.	Alarilla.
Francisco González Martínez.	Almonacid de Zorita.
Juan Ruiz y Negrete.	Almiruete.
Hermenegildo Iruela.	Idem.
Juan de Dios Blas.	Idem.
José Pastrana y Polo.	Albalate.
Mariano La Calle.	Alcoroches.
Juan Serrano Vallejo.	Argacilla.
Juan de Francisco.	Atienza.
José Romero Llorente.	Azañón.
José Zofio.	Aranzueque.
Félix García de Diego.	Bañuelos.
Victor García.	Ba-bacid.
Francisco Nicolás.	Balconeto.
Tomás Herreros.	Idem.
Juan Benito Iglesias.	Bujarrabal.
Vicente Llorente y Torija.	Bustares.
Laureano Ortiz.	Chillarón del Rey.
Damian Delgado.	Cerceda.
Roman Agudo.	Campillo de Ranas.
Julian Martínez Adradas.	Cifuentes.
Eustaquio Malo.	Campillo de Dueñas.
Pascual Malo.	Idem.
Deogracias Navarro.	Cobeta.
Manuel Concha.	Idem.
Remigio García.	Chillarón del Rey.
Antonio Castillo.	Duron.
Mariano Perez.	Escamilla.
Hilario Guijarro.	Idem.
Elquerto Martínez.	Estriegana.
Eustaquio Perez.	Fuentezvilla.
Joaquin Romera.	Idem.
Victorio Bermejo.	Gajanejos.
Victoriano Sanz.	Galve.
Salvador Jdraque.	Gárgoles de Abajo.
Mauricio Lopez.	Gualda.
Alfonso Olivier.	Hiedraencina.
Julian Monge.	Idem.
Manuel Lopez.	Idem.
Vicente Castaño.	Idem.
Juan Francisco Sanz.	Henche.
Calixto de Higes.	Hontanares.
Manuel Ortiz.	Henche.
Julian Sotodros.	Inviernas.
José García.	Isabela.
Pedro Juan y Soler.	Yunquera.
Celestino Gállego.	Luzaga.
Martin Lopez.	Mondejar.
Francisco Gomez.	Moratilla de los Meleros.
Francisco Gutierrez.	Idem.
Eugenio Aguado.	Idem.
Juan Diaz Mendez.	Mohernando.
Eugenio Manzano.	Málaga.
Felipe Moya.	Moranchel.

NOMBRES.	PUEBLOS.
D. Marcelino Martínez.	Mejina.
Toribio Sanz.	Idem.
Antonio Herranz.	Idem.
Ramon Lario.	Millana.
Antonio de la Mata.	Mazuecos.
Fernán Cuevas.	Medranda.
José Ayni.	Membrillera.
Braulio Lopez.	Oter.
Agustin de la Fuente.	Peñalver.
Felipe Trijueque.	Idem.
Juan Herranz y Parrilla.	Poyo.
Eulogio Gonzalez.	Puerta.
Pedro Martínez.	Piqueras.
Gregorio Lopez.	Perateche.
Manuel Gaspar Alvaro.	Peratejos.
Gregorio Diaz.	Peñalen.
Rulino Diaz.	Idem.
Roman Gomez.	Pozo de Guadalajara.
Ignacio Maria Estebez.	Pozanco.
Antonio Saiz.	Recunco.
Eulogio Ballano.	Sotodosos.
Cenon del Rincon.	Idem.
Saturino Bayo.	Idem.
José Barbra.	Sigüenza.
Juan Puente.	Sanca.
Ignacio Taberner.	Torresaviñan.
Bernabé Portillo.	Torre Cuadrada de Valles.
Mamerto Perez.	Trillo.
Juan Perez.	Idem.
José Blanco.	Viñuelas.
Claudio Mariasca.	Utande.
Manuel Guerrero.	Valtablado del Rio.
Leandro Millana.	Idem.
Leon Alcolea.	Idem.
Vicente Lopez.	Idem.
Leandro Martínez.	Idem.
Cipriano Vazquez.	Vaideconcha.
Matias Huertas.	Usanos.

**Núm. 50**

En el expediente instruido para indemnizar á la Testamentaria del señor Duque del Infantado, de los diezmos que dicha casa percibia por tercias reales en la villa de Zorita de los Canes y Albalate; y mediante á que por Real orden de 27 de Febrero de 1867 se declaró el derecho á la indemnización referida, la Junta de la Deuda pública, en sesion de 30 de Diciembre próximo pasado, ha reconocido á favor de la expresada Testamentaria la renta líquida indemnizable de 302 escudos 907 milésimas para su capitalización al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes, de cuyo acuerdo se dá conocimiento con esta fecha á la casa interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Guadalajara 17 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

**Blas Hernandez de Santa María.**

**Provincia de Guadalajara.—Año económico de 1867 á 1868. Mes de Diciembre de 1867.**

**EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.**

CARGO.	Escud. Mills.
En la Depositaria de fondos provinciales.	31.754.542
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	261.768
En la Escuela normal de Maestros.	60.076
En la Junta de Agricultura.	198.377
En la Junta provincial de Beneficencia.	1.757.957
Producto de las rentas y ceasos de la provincia.	
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Id. de donativos, legados y mandas.	
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.	18.877.862
Id. del recargo sobre la sal comun.	
Id. del ramo de Instrucción pública.	
Id. del id. de Beneficencia.	67.948
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.	
Id. de arbitrios especiales.	
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos.	18.945.810
Id. de empréstitos.	
Id. de enajenaciones.	
Id. de resultados de presupuestos anteriores.	
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.	
Id. de reintegros.	
Movimiento de fondos. Traslaciones de caudales de unacajas á otras ocurridas en el mes.	5.100
<b>Total cargo.</b>	<b>58.081.73</b>

	PERSONAL. Escud. Mills.	MATERIAL. Escud. Mills.	TOTAL. Escud. Mills.
<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>Capítulo I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	1.095.826	534.474	1.630.300
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	116.666	"	116.666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	55	45	100
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	183.333	"	183.333
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.	133.332	"	133.332
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	150	"	150
<b>Capítulo II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas.	"	232	232
Idem por id. del servicio de bagajes.	"	236.600	236.600
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.	"	"	"
<b>Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	249.331	28	274.331
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	"	"
<b>Capítulo IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	"	"	"
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en Real decreto de 16 de Julio de 1862.	"	8.412	8.412
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	"	"
<b>Capítulo V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	83.333	25	108.333
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	830.547	77.200	907.747
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	270.831	28.600	299.431
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66.666	"	66.666
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.	"	"	"
<b>Capítulo VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	93.200	319.560	412.760
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	170.200	699.805	870.005
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Expositos.	444.390	2.022.669	2.467.059
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"	"
<b>Capítulo VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles.	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.	"	"	"
<b>Capítulo VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase.	"	186.300	186.300
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>Capítulo I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.	"	"	"
<b>Capítulo II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"	"
	933.838		933.838

	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud. Mils.
<b>Capítulo III.—Obras diversas.</b>					
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos .....					
<b>Capítulo IV.—Otros gastos.</b>					
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial .....			25		25
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>					
<b>Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>					
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867 .....					
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha .....			3.788	359	3.788 359
<b>Reintegros.</b>					
Satisfecho por dicho concepto .....					
<b>Movimiento de fondos.</b>					
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia .....					5.100
<b>Total data .....</b>	<b>3.942.655</b>		<b>17.591.403</b>		<b>26.634.060</b>

RESUMEN.		Escud. Mils.
Importa el cargo .....		58.081.730
Idem la data .....		26.634.060
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero de 1868 .....</b>		<b>31.447.670</b>
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>		
En la Depositaria de fondos provinciales .....	28.953.346	
En el Instituto de segunda enseñanza .....	357.021	
En la Escuela Normal de maestros .....	60.645	
En la id. id. de maestras .....		31.447.670
En la Junta de Agricultura .....	198.577	
En la Junta provincial de Beneficencia .....	1.876.081	
<b>Igual.</b>		

En Guadalajara á 16 de Enero de 1868.—Está conforme.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—El Depositario, Cirilo de la Fuente.—V. B.—El Gobernador interino, H. de Santa María

**SECCION TERCERA.**  
**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**  
**CIRCULAR.**

Una de las acciones que competen á los encargados de la gestion administrativa del país, es la de apremiar á los deudores que, mereciendo el calificativo de morosos, detienen el pago de derechos del Estado.

El ejercicio de esa accion tiene dos objetos que pueden condensarse en esta fórmula: recaudar moralizando. Y es así, porque el apremio es una pena pecuniaria y vejatoria que, realizando el objeto material á que se dirige en primer término, inculca la necesidad de que cada cual cumpla sus deberes sin ofrecer el triste espectáculo de la vejacion.

El Administrador de la cosa pública, si es filósofo, no obstante de los preceptos legales, debe estar presidido de la tendencia á economizar el ejercicio de esa accion como símbolo positivo de equidad, cuando ha comprendido que sus administrados entraron ya en un período de obediencia perfecta hácia los preceptos de la ley que regula respectivamente sus compromisos, porque el pensamiento de todo Gobierno es paternal, y ese pensamiento debe reflejarse en todas las esferas de la Administracion pública, que no son otra

cosa que sucursales de aquella elevada region.

Comprendiéndolo yo así, en mi posición de Administrador de Hacienda pública de esta provincia, y considerando el caso de la Administracion en este punto, deseo entrar en ese período en que la invitacion sea el único agente, cesando en cuanto ser pueda el ejercicio de la accion coercitiva, como anuncié en mi circular de 6 de Diciembre, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 70, que no es nuevo mi propósito en este punto. Pero si para ello cuento con mi constancia, también es indispensable la de los Ayuntamientos de la provincia encargados en su respectiva localidad en la gestion administrativa, probándola de nuevo como la justificaron anteriormente.

Se han realizado dos trimestres del año económico actual, y para cobrar su importe de mas de 6.000.000 con recargos, se han interpuesto 16 plantones que el que mas estuvo 10 dias en los pueblos. Esto demuestra que los contribuyentes acudieron al llamamiento de la autoridad local y que esta fué provisorio y oportuna, así como la Administracion provincial que, acudiendo con esa oportunidad también á promover la accion hácia el contribuyente, evitó el apremio contra los cuerpos municipales. A tal fin fueron dirigidas mis cartas de 12 de Julio y 9 de Noviembre en los anteriores trimestres, pues que haciéndose la Administracion cargo de que la fraternidad que preside á los Ayunta-

mientos para con sus convecinos es las mas veces causa y origen de responsabilidad municipal directa, les ofreció la promocion de las gestiones contra el contribuyente moroso, allí donde el prestigio y la influencia del municipio no alcanzaba, dominando sin violencia, á realizar el objeto sin vejaciones.

Llega pronto el 1.º de Febrero, dia en que para los contribuyentes se devenga el tercer trimestre de este año económico y la Administracion de mi cargo, que tiene el deber de realizarlo, siguiendo en su propósito de prevenir á los Ayuntamientos que eviten á la misma la ocasion del apremio, no puede dejar de dirigirse á dichas corporaciones para que aperciban á los contribuyentes del deber en que están de acudir con sus respectivos contingentes desde 1.º al 5 del mismo mes de Febrero, con el fin de que el trimestre quede en Tesorería antes del 28 de dicho mes. Para ello recuerdo lo que dije en mi circular de 15 de Julio de 1867, inserta en el *Boletín oficial* núm. 7, repetida en el núm. 48 de Octubre y en citadas cartas oficiales impresas, y creo que los Ayuntamientos reproducirán las pruebas de correspondencia que les merezco y por las que les envío mis mas cordiales gracias.

Pero hay mas: no solo es mi propósito conseguir ese triunfo de no apremiar recaudando, realizado ya en cuanto á contribuciones, sino que llevo la tendencia de conseguirlo en cuanto á compradores de propiedades en que está interesada una masa respetable de contribuyentes de la provincia, y para este loable fin cuento con la cooperacion de los señores Alcaldes y Ayuntamientos, que mucho pueden hacer por sus representantes en esta parte.

Puedo y debo contar con que, apercibiendo las autoridades locales á los deudores por ese concepto al recibir las invitaciones á ellos dirigidas, de lo ineludible del apremio, si desoyera la invitacion, excusarán en una gran parte la aplicacion de aquella pena, rebajando considerablemente la relacion de los apremios con el número de devengaciones, porque así inoculan el deber y la obligacion y hacen que se cumplan espontáneamente. Deben para ello contar con el indulgente sistema de esta Administracion de conceder prórogas racionales ó compatibles, pidiéndolas antes de que llegue el caso de incoar la accion coercitiva.

Espero que con estos elementos, puestos en juego con eficacia y celo, lleguemos al bello ideal; pero como en tan múltiples circunstancias como las que representan millares de deudores, pudieran ocurrir casos en que la Administracion haya de proceder, cumpliendo sus deberes, al ejercicio del apremio, quiere regularizar el procedimiento, quiere suavizarlo, quiere evitar que con ocasion de aplicarlo se causen las menores costas posibles, haciendo que hasta los mas ínfimos funcionarios que lo ejerzan cumplan exactamente sus deberes, evitando abusos que nos haya demostrado la práctica y que nuestro criterio nos sugiera como posibles.

Ha observado esta Administracion que los comisionados de apremio llegan á los pueblos, y transigiendo con los Ayunta-

mientos deudores ó con los compradores, notifican y se vienen á la capital, ha observado que unas veces son perjudicados en la liquidacion de dietas los deudores, otras los á ellas acreedores y que no se ultimán los expedientes por falta de su presentacion, causándose entorpecimientos para conseguirlo y perjudicándose la Hacienda por los reintegros del papel en que debieron extenderse las diligencias. También ha sucedido que la Administracion, equitativamente obrando, ha levantado el pago de dietas, y ya sea porque el comisionado se haya desentendido, ya porque haya ofrecido un recibo mayor con algun objeto en las partes, el hecho es, que por todas estas causas hay un efecto irregular que debe evitarse. El medio de conseguirlo es indispensable interponerlo, y la Administracion de mi cargo en este concepto cree que el mejor antidoto de esas irregularidades es colocar á los Ayuntamientos y señores Alcaldes en el caso de saber cuáles sean las reglas generales que esta Administracion debe llenar en este punto, transmitiéndoselas para que coadyuvemos á realizarlas recíprocamente. Y con tal fin les hace las indicaciones siguientes:

- 1.º La Administracion no dará á favor de un individuo mas que un despacho, si es de 20 rs. de dietas inclusive arriba, po que con esa dieta lo considera dotado.
- 2.º Siendo de 16 rs. dará dos; siendo de 12 tres, y siendo de 8 hasta cuatro, procurando proximidad de los pueblos entre sí.
- 3.º Cuando un Comisionado lleve dos ó mas despachos segun los casos anteriores, llevará en cada uno de ellos notas indicativas de los despachos que represente, y los dias de ida y vuelta serán prorrateables entre los distintos despachos, en términos de que por este concepto no haya duplicidad.
- 4.º Luego que el deudor reuna su dinero para venir á la capital á hacer el pago, se presentará al Comisionado, diciéndolo, y este, calculando los dias, hará la liquidacion de dietas presumibles y costo del papel de reintegro, de la cual percibirá la mitad para sus precisas atenciones, dando recibo, y la otra mitad se entregará en la capital por el interesado, expidiéndosele carta de pago, cómo y en la forma que se dirá.—La dicha liquidacion será visada por el Sr. Alcalde, representante de la Administracion en su localidad.
- 5.º La Administracion nombra Depositario de las dietas á D. Eleuterio Regulez, Secretario de la Comision de evaluación de Guadalajara, en cuyo poder ingresará la mitad en dinero que no percibió el comisionado, dando carta de pago á favor del deudor, intervenida por esta Administracion.
- 6.º Luego que termine la comision, presentándose al comisionado la carta de pago ó pagaré, tomará el mismo razon de ella y rectificará, si procede, la liquidacion presumible de la regla 4.º, tomando la diferencia que hubiese por cualquier causa directamente del deudor y dando recibo para no causar la molestia de su entrega en la capital y anotándolo en el expediente. Estas rectificaciones serán visadas

por el Sr. Alcalde del pueblo para evitar abusos.

7. Cuando el comisionado regrese á la capital será examinado el expediente y aprobada ó rectificada la liquidacion de dietas, se dará orden para entregar el importe de la mitad de las mismas al dicho comisionado, dejando el oportuno recibo en Depositaria.

De este modo tiene la Administracion la garantía positiva de que los expedientes han de venir á la misma á examen, y en este examen está la garantía de los deudores para que no se le causen costas ilegales como no procedentes, desapareciendo perjuicios á la Hacienda por falta de reintegros del papel en que debieran entenderse las diligencias. En este hecho queda también determinado que las reclamaciones sobre dietas están sometidas á la esfera provincial en primer término.

En resumen, la Administracion espera que los Ayuntamientos adopten: 1.º, las medidas que se recomiendan por lo relativo al trimestre próximo, para evitar apremio directo contra los Municipios; 2.º, que inculquen en el ánimo de los compradores de bienes nacionales la necesidad de pagar en virtud de la invitacion para evitar el ejercicio del apremio contra ellas, y 3.º, que siendo los señores Alcaldes en su localidad los representantes de la Administracion y de sus vecinos, cuiden de cumplir con la intervencion que les encargo en las liquidaciones de dietas, no sin recordarles también mi circular de 14 de Octubre, inserta en el *Boletín* número 47, acerca de si algun comisionado dice que ha de dar parte de las dietas, en la cual encargue la formacion del oportuno expediente solo por ese dicho, con el fin de que la Administracion, auxiliada por los señores Alcaldes, pueda moralizar concluyentemente este servicio de los apremios.

Guadalajara 17 de Enero de 1868.—Pedro Amador Cantero.

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca á Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos en el expediente de concurso necesario de Don Juan Ramirez, vecino de Miedes, que ha de tener lugar en la Sala--Audencia de este mi Juzgado el lunes 10 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, señalado al efecto; y para que llegue á noticia de los acreedores no conocidos del mismo se libra el presente.

Dado en Atienza á 16 de Enero de 1868.—Manuel Benito Argaña.—Por mandado de Su Señoría.—Evaristo Pascual Vela.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

A los señores Jueces de paz del mismo, hago saber: Que con arreglo á la Real orden de 2 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, de 6 de dicho mes, deben remitir á este Juzgado durante el actual, las propuestas para Secretario; y como hasta ahora no lo hayan verificado, les encargo que dentro del término prefijado cumplan con este particular, acompañando al propio tiempo los documentos que acrediten hallarse adornados de los requisitos que se exigen por la citada Real orden.

Dado en Molina á 18 de Enero de 1868.—Ildefonso Sainz.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Beneficencia y Sanidad.

Se halla vacante la plaza de Capellan de la Casa de Expositos de esta capital, dotada con el sueldo de 300 escudos.

Los aspirantes á ella presentarán en este Gobierno de provincia, en el término de treinta dias, sus solicitudes documentadas.

Guadalajara 18 de Enero de 1868.

El Gobernador interino.

Blas Hernandez de Santa María

##### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El día 14 de Febrero próximo se celebrará subasta pública ante el Alcalde de Arbancon, para aljudicar un palo de roble, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo y condiciones del plan referente á esta clase de aprovechamientos.

Guadalajara 17 de Enero de 1868.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

A los quince dias de publicarse este anuncio, tendrá lugar bajo mi Autoridad, y con baja de otro 25 por 100 del tipo, el remate de los pastos del monte de la misma, con iguales condiciones de su concesion, último para su aprovechamiento, y al del presente año forestal.

Miedes 16 de Enero de 1868.—Bernardino Contrera.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

El domingo 26 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa en pública subasta, el arriendo de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este distrito, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate; cuya finca consta de 140 á 150 fanegas de cabida con su abrevadero; siendo sus pastos clasificados de primera calidad.

Usanos 16 de Enero de 1868.—El Alcalde, Clemente de Isidro.

Con la competente autorizacion del seño Gobernador civil de esta provincia, el domingo 26 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, la subasta del empedrado de las aceras de las calles de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Usanos 18 de Enero de 1868.—El Alcalde, Clemente de Isidro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

D. Gabino Cortés, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de la misma.

A todos los poseedores de fincas enclavadas en el término de este distrito municipal hago saber: Con el fin de poder realizar en tiempo oportuno la rectificacion del padron de la riqueza imponible para la contribucion de la misma y año económico de 1868 á 69, he acordado que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría del mismo con arreglo á instruccion, relaciones de altas y bajas que tengan que realizar del amillaramiento anterior; teniendo entendido no se admitirá alguna que no se halle inscrita en el Registro de la propiedad de este partido y transcurrido dicho término no será oida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fuentelaencina, Tendilla, Fuentelviejo, Renera y Hueva, se sirvan darle por el mejor medio que les plazca toda publicidad á fin de que no aleguen ignorancia.

Moratilla de los Meleros 14 de Enero de 1868.—El Presidente, Gabino Cortés.—El Secretario, Eugenio Aguado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miraelrio.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar el amillaramiento de los contribuyentes de este distrito municipal, que servirá de base al reparto de contribucion del año próximo deben presentar los interesados, en término de quince dias, relaciones formales en que conste la variacion que haya sufrido su respectiva riqueza, justificada con arreglo á la ley.

Miraelrio 17 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Cuadrado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de treinta dias sus relaciones de altas y bajas, por las propiedades que hayan variado de derecho; advirtiéndole que no se admitirá traslacion alguna de dominio que no se halle inscrita en el Registro de la propiedad segun así está mandado.

Humanes 17 de Enero de 1868.—El Alcalde, Ramon Estéban.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

A las clases pasivas del Estado que tienen consignados sus haberes en las cajas de Filipinas.

La Casa comanditada por la Sociedad Española de Crédito Comercial, en Manila, se encarga del cobro y remision de toda clase de

haberese consignados en las Cajas de aquella Tesorería.

Informará sobre las condiciones, el corresponsal de la Sociedad, en esta ciudad, Don Juan Gualberto Notario, Mayor alta núm. 8.

En la imprenta de este periódico se ha recibido un gran surtido de toda clase de papeles catalanes y se expenden á los precios siguientes:

Resma de papel á 30, 36, 40, 45, 60 y 80 rs.

Idem de costeras para bordadores á 20 rs.

Papel de cartas, caja de 6 á 16 rs.

Idem sobres á 4, 5, 6, 8, 10 y 12 rs.

Y todo lo perteneciente á escritorio.

En la imprenta de este periódico se halla de venta el *Manual de Presupuestos municipales*, á 6 reales ejemplar.

En la imprenta de este *Boletín* se venden los Manuales siguientes, cuyos precios se expresan á continuacion.

Manual de Ayuntamientos .....	16 rs.
Apéndice al mismo .....	4
Manual completo de policia urbana...	16
Manual de faltas.....	16
Manual de legislacion electoral y de imprenta.....	6
Prontuario de servicios municipales..	8

Todas estas obras son utilísimas á los señores Secretarios y Ayuntamientos, cuyo coste pueden pagarlo de fondos municipales, incluyéndolo en las cuentas de propios.

Se remiten también por el correo, dirigiendo la carta y su importe á D. Ramon Nieto en la referida imprenta.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se venden bombonas ó castañas de vidrio, de cabida de 4 arrobas, con sus canastos, á 12 reales una.

### EDUARDO PACIOS,

PINTOR,

PLAZUELA DE SAN ESTÉBAN.

Se pintan y empapan habitaciones. Tiene colores preparados al óleo de todas clases, al precio de 5 reales libra.

### TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco

### Depósito de cal hidráulica,

CALLE DE BARDALES NUMERO 8.

COMERCIO DE FERRETERIA Y CURTILOS EN GUADALAJARA.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.